

anterioridad a 1990, y los municipios limítrofes, sólo podrán iniciarse una vez comprobado que ningún bovino de dicho ámbito, de más de doce meses de edad, ha resultado positivo a la referida prueba de control serológico, realizado por tres veces consecutivas, con al menos tres semanas de intervalo.

DISPOSICION FINAL

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de marzo de 1990.

ROMERO HERRERA

Hmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

6645 *ORDEN de 9 de marzo de 1990 por la que se regula el procedimiento de tramitación de las subvenciones para reparar los daños causados por las lluvias torrenciales e inundaciones en las Comunidades Autónomas de Galicia, Andalucía, Extremadura, Castilla y León y Madrid, en los servicios e instalaciones de las Entidades Locales.*

En el Real Decreto 1605/1989, de 29 de diciembre, se adoptan medidas urgentes para la reparación de los daños causados por las recientes lluvias torrenciales en las Comunidades Autónomas de Galicia, Extremadura, Castilla y León y Madrid, y en su artículo 6.º se faculta al Ministerio para las Administraciones Públicas para atender, en el marco de la cooperación económica del Estado con la Administración Local, las subvenciones destinadas a las obras de reparación de los servicios e instalaciones básicas de las Entidades Locales. Asimismo, en el artículo único del Real Decreto 87/1990, de 26 de enero, se hacen extensivas las medidas establecidas en el Real Decreto 1605/1989, de 29 de diciembre, a las zonas afectadas por las lluvias en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En consecuencia, a fin de agilizar la tramitación de los expedientes relativos a los proyectos de obras de reparación de los daños, se hace necesario establecer el procedimiento a seguir para la obtención de las subvenciones estatales y el seguimiento de las acciones que se hayan acordado.

En su virtud, de acuerdo con la habilitación contenida en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1605/1989, de 29 de diciembre, dispongo:

Primero.-La presente Orden será de aplicación de los términos municipales o áreas de los mismos que se determinen por el Ministerio del Interior en las Comunidades Autónomas de Galicia, Andalucía, Extremadura, Castilla y León y Madrid, de conformidad con el apartado 1 del artículo 1.º del Real Decreto 1605/1989, de 29 de diciembre, y con el artículo único del Real Decreto 87/1990, de 26 de enero.

Segundo.-1. Las ayudas previstas en esta Orden se destinarán a la reparación de los daños causados por las recientes lluvias torrenciales e inundaciones en:

a) Todos los servicios de las Entidades Locales relacionados en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, sin tener en consideración los tramos de población, así como las instalaciones necesarias para la prestación completa de los mismos.

b) La red viaria de titularidad local. A estos efectos, en la Comunidad de Madrid, se considera incluida en la red viaria local además de la titularidad municipal la procedente de la antigua Diputación Provincial de Madrid.

2. No será objeto de subvención por parte de este Departamento los gastos propios de la primera fase de emergencia, dirigida a atender las necesidades de carácter más urgente.

Tercero.-Las Comisiones Provinciales de Gobierno, en coordinación con las autoridades de las Comunidades Autónomas, realizarán la

valoración de los daños ocasionados en los municipios que sean declarados afectados, correspondientes a servicios e instalaciones de las Entidades Locales.

La relación y valoración de los citados daños se enviará a la Comisión Interministerial prevista en el artículo 8.º del Real Decreto 1605/1989, de 29 de diciembre, a través de la Dirección General de Análisis Económico Territorial del Ministerio para las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de esta Orden.

Cuarto.-Las Diputaciones Provinciales y la Comunidad de Madrid, por sí o a propuesta, en su caso, de los Ayuntamientos afectados, remitirán en el plazo máximo de tres meses, contados desde el día siguiente a la publicación de esta Orden, a los Delegados del Gobierno o Gobernadores civiles los proyectos, o el presupuesto, cuando se trate de las contempladas en el artículo 70 del vigente Reglamento General de Contratación del Estado, de las obras necesarias para la reparación de los daños ocasionados, a fin de que la Comisión Provincial de Gobierno, correspondiente emita informe, en el plazo máximo de quince días, sobre los siguientes aspectos:

a) Que la tipología de las obras corresponda a la contenida en el apartado 2.º de la presente disposición.

b) Carácter de las reparaciones relativo a si las obras propuestas se acomodan estrictamente al proyecto original o implican alteraciones al mismo, en cuyo caso sólo serán objeto de subvención aquellas modificaciones que se estimen necesarias para la mejora técnica del proyecto. Si no se considerasen justificadas las variaciones introducidas, la Comisión Provincial de Gobierno lo comunicará razonadamente a la respectiva Diputación Provincial, o a la Comunidad de Madrid.

c) Necesidad y valoración de las obras.

Quinto.-1. Los Delegados del Gobierno y los Gobernadores civiles remitirán a la Dirección General de Análisis Económico Territorial del Ministerio para las Administraciones Públicas, con el informe favorable de la Comisión Provincial de Gobierno, relación cuantificada de los proyectos de obra, ajustándose los datos al modelo adjunto (anexo I).

2. A la vista de la expresada relación, el Ministerio para las Administraciones Públicas, previo estudio y análisis de la adecuación de la misma a lo establecido en la presente Orden procederá a la tramitación de las subvenciones en la forma prevista en el artículo 10 del Real Decreto 1673/1981, de 3 de julio, por el que se regula el régimen de planes provinciales.

De las subvenciones libradas sólo podrá disponerse para el pago de las certificaciones de obra correspondientes a los proyectos de reparación de los daños.

Sexto.-1. La subvención del Estado será del 50 por 100 del coste de los proyectos, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 1.º del Real Decreto 1605/1989, de 29 de diciembre, y se financiarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.º del citado Real Decreto.

2. El 50 por 100 restante se financiará con aportaciones de las Entidades Locales, la Comunidad de Madrid, en su caso, y las subvenciones que puedan acordar las restantes Comunidades Autónomas afectadas. La aportación de las Entidades Locales podrá ser cubierta en su totalidad con cargo al crédito del Banco de Crédito Local de España, a tenor de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 1.º del Real Decreto 1605/1989.

3. En ningún caso, la subvención acumulada procedente de las Administraciones Públicas, más el crédito complementario oficial podrá superar el importe de los proyectos de reparación. A tal efecto, cada proyecto irá provisto del correspondiente plan de financiación con especificación de todas las fuentes utilizadas, según anexo II.

Séptimo.-1. Las Entidades Locales y la Comunidad de Madrid ejecutarán las obras aprobadas de cuyo estado de ejecución se dará cuenta a finales de cada trimestre natural al Ministerio para las Administraciones Públicas, a través de la Dirección General de Análisis Económico Territorial, por dicha Comunidad y Diputaciones Provinciales, utilizando a tal efecto el modelo del anexo III.

2. Las obras deberán ser contratadas, o iniciadas si fueran ejecutadas por administración, en el plazo de tres meses a partir de la comunicación del Ministerio para las Administraciones Públicas en la que se relacionen los proyectos de obra para los que se haya acordado la subvención.

3. Salvo casos excepcionales, cuya justificación será apreciada por el Ministerio para las Administraciones Públicas, las obras deberán quedar totalmente ejecutadas en el plazo de un año a partir de su contratación, o iniciación si se realizan por administración. Las subvenciones no utilizadas en dicho periodo deberán ser reintegradas al Tesoro Público.

Octavo.-La presente Orden entrará en vigor, el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de marzo de 1990.

ALMUNIA AMANN

ANEXO I

Lluvias torrenciales en las Comunidades Autónomas de Galicia, Extremadura, Castilla y León, Andalucía y Madrid

Relación cuantificada de los proyectos de obras para la reparación de los daños probados en servicios e instalaciones de Corporaciones Locales, informados favorablemente por las Comisiones Provinciales de Gobierno

(Importe en pesetas)

PROVINCIA DE

Municipio	Localidad (1)	Número de la obra (2)	Denominación de la obra	Importe		
				Reposición	Alteraciones	Total

- (1) En el caso de carreteras o caminos, señalar los intervalos de puntos kilométricos.
 (2) Se asignará numeración correlativa a las obras aprobadas.

Don, Secretario de la Comisión Provincial de Gobierno de
 CERTIFICO: Que la presente relación cuantificada corresponde al acuerdo de la sesión de la Comisión del día en la que se ha informado favorablemente.

Visto bueno: El Presidente.

El Secretario.

ANEXO II

Lluvias torrenciales en las Comunidades Autónomas de Galicia, Extremadura, Castilla y León, Andalucía y Madrid

Régimen financiero de las obras

(Importe en pesetas)

PROVINCIA DE

Municipio	Localidad	Denominación de la obra	Aportación estatal		Aplicaciones de otras AA. PP.		Ayuntamiento		Diputación		Total
			A través del MAP	Otras Subvenciones del Estado	CC. AA.	Otras	Fondos propios	B.C.L.E.	Fondos propios	B.C.L.E.	

ANEXO III

Lluvias torrenciales en las Comunidades Autónomas de Galicia, Extremadura, Castilla y León, Andalucía y Madrid

Seguimiento de las obras para la reparación de los daños producidos por las inundaciones en servicios e instalaciones de las Corporaciones Locales de la provincia de

Situación a fecha de

Municipio	Localidad	Número de la obra	Denominación de proyectos	Presupuesto total		Certificación de obra
				Aprobado	Adjudicado	Importe acumulado

Don, en su calidad de
 CERTIFICO: Que los anteriores datos se deducen de los documentos comprobantes de la ejecución de obras.

Visto bueno: